Nota DNC N° 2634 /2023.

Asunción, 14 de abril de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	430425
Expediente	304496
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACION DE AULA ESCUELA BASICA N°2234 SEBASTIAN GABOTO
Entidad	MUNICIPALIDAD DE ALTOS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Tomando en cuenta la normativa actual vigente, solicitamos a la convocante se sirva justificar por qué motivo no se ha establecido un porcentaje de anticipo para las MIPYMES.
2. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha: 27/03/2023, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*teniendo en cuenta todos estos antecedentes es imperiosa la necesidad de implementar un proceso más breve, por la vía de la excepción, ya que resultaría inviable e imposible procesos con difusión, teniendo en cuenta los plazos que se deberían de respetar para cada procedimiento*..." (sic) y "...*disponiendo en la mayor brevedad posible conforme a los fondos previstos para la ejecución de obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura*..." (sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada, a través de un procedimiento CVE con Difusión Previa o SBE; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
3. Siguiendo con la verificación del documento citado en el punto anterior, se observa la siguiente indicación: "...*planilla de cómputo métrico*..." (sic) cumplimos en señalar que no se ha remitido el citado documento.
4. En las Bases Concursales – 11 Visita al sitio de obras – Página N° 10: se indica en algunos puntos:" ...*No aplica*..." (sic) solicitamos aclarar por qué la convocante no ha considerado practicable una visita al sitio de obras?
5. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la autorización del MEC, como tampoco las especificaciones técnicas, solicitamos sean remitidas con el reparo correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga